



Asociación Nacional de Abogados de Empresa, Colegio de Abogados, A. C.

TORCUATO TASSO NUM. 325 MEZZANINE
COL. CHAPULTEPEC MORALES 11570 MEXICO, D.F.
TEL 5545 4546
anade@anade.mx
www.anade.mx

ANADE

Posicionamiento sobre la Reforma a la Ley del Seguro Social

En la sesión del Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión celebrada el pasado 25 de abril, se aprobó por mayoría de votos la Minuta con Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 27 y Deroga el Artículo 32 de la LSS, ordenándose su turno al Senado de la República.

La reforma, según se desprende de la Exposición de Motivos, tiene como finalidad el homologar la base para el pago de aportaciones de seguridad social al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), con la base que se utiliza para el pago del impuesto sobre la renta (ISR) a cargo de los trabajadores, con lo cual aparentemente se logra: i) simplificar el pago de dichas contribuciones, ii) la eliminación de las complejidades que se generan al existir distintas bases respecto del mismo concepto gravable, y iii) el fortalecimiento de las finanzas del IMSS.

El cambio parte del hecho de que no deben existir dos bases distintas para el cálculo de las aportaciones de seguridad social y del impuesto sobre la renta de los trabajadores, ya que en ambos casos debieran ir en función al ingreso que efectivamente reciben los trabajadores como retribución por sus servicios.

Si bien para ANADE y para el país en general, es muy importante el que se sigan realizando acciones y proyectos que permitan rescatar financieramente al IMSS de la crisis que le agobia en parte como resultado de procesos de administración deficientes, también lo es el que dichas acciones se apeguen estrictamente al marco Constitucional que impera en nuestro país, razón por la cual considera que la propuesta de reforma debe ser modificada en atención a las siguientes consideraciones jurídicas:

1. El texto que fue aprobado por la Cámara de Diputados deja de reconocer que para que alguna prestación deba considerarse como base para el pago de cuotas y aportaciones de seguridad social, éstas deben tener el carácter de remuneratorias al trabajo prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, al modificarse el primer párrafo del artículo 27 de la LSS para quedar como sigue:

“Artículo 27. El salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador ~~por su trabajo derivada de su relación laboral~~. Se excluyen como integrantes del salario base de cotización, ~~dada su naturaleza~~, los siguientes conceptos: ...”

Este cambio es sumamente relevante ya que desnaturaliza los conceptos excluidos del salario base de cotización (SBC), además de que amplía automáticamente la base para el pago de aportaciones de seguridad social.

a) Desnaturaliza los conceptos excluidos del SBC al confundirlos con cualquier cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. Los conceptos excluidos del SBC evidentemente no se entregan al trabajador por su

trabajo, sino que se trata de prestaciones extralegales, que si bien derivan de la existencia de la relación laboral, no son entregadas a cambio de los servicios del trabajador.

Por ejemplo, la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas (PTU) no se entrega al trabajador por su trabajo, se trata de un concepto aleatorio independiente a la actividad diaria del trabajador; inclusive si el trabajador labora todo el año no tiene garantizado el pago de PTU, contrario a lo que sucede con el salario, el aguinaldo o la prima vacacional, entre otros.

Incluso, la circunstancia de que se incluya dentro del SBC a la PTU provoca que empresas que obtienen utilidades importantes en un ejercicio como resultado de operaciones que nada tienen que ver con el trabajo que desarrollan sus empleados (como puede ser la obtención de rendimientos financieros importantes), tengan que pagar cuotas y aportaciones mucho mayores a las que debe pagar un competidor que no obtuvo ese tipo de ingresos, lo que francamente resulta inequitativo, anticompetitivo y a todas luces injusto. Además que desalienta a que las empresas tengan a su plantilla laboral dentro de la empresa operativa.

Los premios de asistencia y puntualidad son prestaciones extralegales de carácter económico que tampoco se entregan al trabajador por su trabajo; si se logra la meta se obtiene la prestación, lo cual en nada afecta lo que debe recibir el trabajador por su trabajo.

Lo mismo ocurre con las prestaciones de previsión social, como el fondo de ahorro, en cuyo caso, con el ánimo de mejorar el nivel de vida del trabajador y su familia, el patrón otorga prestaciones sociales independientes a las cantidades o prestaciones que debe recibir el trabajador por su trabajo diario.

b) Amplía la base porque al confundir los conceptos excluidos del SBC con cualquier prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo, cualquier concepto que surja por la existencia de la relación laboral, independientemente de su naturaleza, formará parte del SBC, lo que sin duda puede desincentivar que los patrones entreguen prestaciones extralegales a sus trabajadores.

2. Es parcial la homologación de la base para el pago de aportaciones de seguridad social, a la base para el pago del ISR de los trabajadores, ya que existen conceptos que para efectos del ISR tienen un tratamiento más benéfico que el que tendrán para el cálculo de las aportaciones de seguridad social, como es el caso del aguinaldo o la prima vacacional, entre otros, los cuales no fueron expresamente homologados.

3. La base para el cálculo de las aportaciones de seguridad social no requiere ser la misma que la aplicable para el cálculo del ISR de los trabajadores, pues los objetivos de una y otra contribución son distintos. En el primer caso el objetivo es de carácter social, en el segundo es recaudatorio.

Las contribuciones de seguridad social deben ir en función a las cantidades pagadas al trabajador por su trabajo, ya que esas mismas cantidades sirven de base para el pago de prestaciones por parte del IMSS. Las prestaciones económicas que cubre el Seguro Social, operan en función del salario del trabajador, o sea, de los elementos que remuneran su trabajo, ya que es precisamente lo que protege la seguridad social obligatoria.

En el caso del ISR de los trabajadores, el gravamen es en función de todos los ingresos que recibe el trabajador, ya que ello refleja el incremento en su patrimonio, o sea, la rentabilidad gravable.

4. El hecho de considerar dentro del SBC conceptos que debieran estar excluidos por su naturaleza inclusive puede generar distorsiones para el cálculo de prestaciones a cargo del IMSS, como por ejemplo en el caso de los subsidios que aplican en distintas ramas de aseguramiento, los cuales se fijan en función del SBC que se encuentre registrado al momento en que opera el seguro por alguna incapacidad.

En ese supuesto, si el SBC se encontrara incrementado por algún elemento variable, como la PTU, que tendría que reportarse al IMSS al bimestre siguiente en que recibiera la PTU el trabajador, el IMSS tendría que pagar el subsidio respectivo conforme al SBC impactado con el pago de la PTU mientras durara la incapacidad, generando desde luego una distorsión en el objetivo de la seguridad social.

5. La reforma que se comenta evidentemente sólo alcanza a los contribuyentes cautivos y, por ende, pone en riesgo la seguridad de los trabajadores y de las empresas. Debiera entonces, existir mayor fiscalización del IMSS para ampliar su base de contribuyentes y perseguir los regímenes abusivos y evasivos de contribuciones federales y de seguridad social, antes que sobrecargar a los contribuyentes cumplidos y poner en riesgo la permanencia de empleos, la creación de nuevos puestos de trabajo y las prestaciones en favor de los trabajadores.

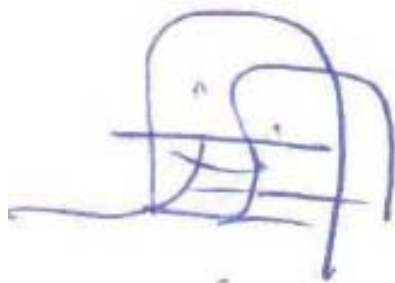
Para ANADE resulta esencial que en el proceso de revisión que el Senado de la República hará de la iniciativa aprobada por la Cámara de Diputados, se puedan considerar estas cuestiones técnicas y se ajuste la reforma para lograr que la modificación se realice en estricto acatamiento al marco jurídico que nos rige, y que se evite generar cargas anticompetitivas e injustas para las empresas que son el motor de nuestro país y de la actividad del Colegio.

* * *

México, D.F. Abril 29, 2013.

Atentamente,

Juntos por la Grandeza de Nuestro Colegio



Lic. José Juan Méndez Cortés
Presidente



Lic. Francisco Javier Gutiérrez-Zamora Ferreira
Coordinador del Comité de Seguridad Social